

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 39

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3

En la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E), de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida Fiscal PRF-13-22 folio 743 del L.R, correspondiente al Municipio de Villa Rica - Cauca, con NIT. 817002675-4, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El entonces Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, mediante Auto No. 13 del 27 de enero de 2022, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior, con fundamento en el Memorando No. 202101200047003 de 1de julio de 2021, suscrito por la Directora de Auditorias y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, quien remite el Hallazgo Fiscal No. 109 de 1º de julio de 2021, detectado dentro de la Auditoria Gubernamental, Modalidad Especial, vigencias 2017-2019, practicada en el Municipio de Villa Rica, Cauca, por presuntas irregularidades en el contrato suscrito mediante aceptación de oferta No. 020 de fecha 22 de enero de 2019, cuyo objeto era: “*Suministro de combustible para los vehículos de propiedad del Municipio de Villa Rica – Cauca*”, sobre el cual en el citado Hallazgo se configura un presunto daño patrimonial en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$34.762.775) M/Cte., debido a la ausencia de soportes en el suministro del combustible.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 109 de 1º de julio de 2021, el daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

“En la Auditoria Gubernamental, Modalidad Especial, vigencias 2017-2019, se encontró el siguiente Hallazgo Administrativo N° 16 – con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$23.181.458 más una adición por \$11.581.317 para



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 2 DE 39

un total de \$34.762.775, con termino de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, objeto “suministro de combustible para los vehículos de propiedad del municipio de Villa Rica Cauca, con acta de inicio del día 24 de enero de 2019.

“(…) OBSERVACIONES:

- Revisaron los documentos soporte de ejecución se observa que los vales de suministro de combustible en su gran mayoría son borrosos, ilegibles, incompletos, sin registro de la cantidad de galones suministrados, y en algunos casos sin registro de la placa del vehículo, situación que obstaculizo las labores de auditoria e impidió verificar el pleno cumplimiento del contrato.
- El presente registro permite determinar que los pagos corresponden a lo establecido en las actas parciales y final en valor de \$34.762.775 de los cuales se gira a favor del contratista \$34.634.189.

ACTAS DE AVANCE	VALORES ACTAS PARCIALES	VALOR EN OBLIGACIÓN	VALOR EN COMPROBANTE DE EGRESO	VALORES ACTA DE LIQUIDACIÓN	VALORES A CARGO
No. 1 del 5-03-2019	5.078.019	5.078.019	5.052.671 Ce 4040	5.078.019	5.078.019
No. 2 del 15-05-2019	9.840.173	9.840.173	9.790.763	9.840.173	9.840.173
No. 3 del 15-08-2019	2.782.925	2.782.925	2.768.845	2.782.925	2.782.925
No. 4 del 15-08-2019	3.957.140	3.937.433	3.957.140	3.957.140	3.957.140
No. 5 del 31-07-2019	5.067.150	3.519.182	3.543.949	5.067.150	5.067.150
		1.005.321	1.005.321		
		517.880	517.880		
No. 6 del 30-08-2019	2.379.472	2.379.472	2.367.800	2.379.472	2.379.472
No. 7 del 30.09.2019	3.331.164	3.331.164	3.314.671	3.331.164	3.331.164
Final del 20-12-2019	2.326.732	2.326.732	2.315.149	2.326.732	2.326.732
SUMAN	34,762,775	34,762,775	34,634,189	34,762,775	34,762,775



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 3 DE 39

Fuente: Expediente Contractual No. 020 de 2019

- *En razón a la calidad de los soportes de ejecución, que no constituyen evidencia suficiente para la valides de la ejecución del contrato y justificación de los pagos realizados, se determina presunto detrimento al patrimonio institucional en valor de \$34.762.775, generado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente y una gestión supervisora omisiva.*

(...)

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Se reitera que el mecanismo para el pago del suministro del combustible incluía la presentación de los baucher o desprendibles de la maquina dispensadora los cuales eran firmado por los motoristas que recibían el combustible o la alcaldesa y todos estos aparecen dentro de la carpeta que contiene el expediente contractual, sumado a ello se anexa las cuentas de cobro con la relación del suministro de combustible que hace referencia a la información expedida en los desprendibles que vienen en papel químico borrrable en un minino de tiempo, no obstante permiten observar la firma de los funcionarios respectivos.

Se precisa que, dentro del procedimiento para el pago, el baucher o desprendible está soportado en una relación emitida por la empresa prestadora del servicio, dicha información se cotejaba para poder las actas parciales de pago.

Además, los vehículos de una entidad territorial se movilizan con combustible y tanto el carro asignado a la dignataria como el vehículo auxiliar para los funcionarios realizar los desplazamientos con el fin de atender las funciones inherentes a su cargo en la vigencia del contrato se les suministro el combustible con cargo al mismo. Además, los vehículos contaban un dispositivo electrónico o chip que solo permitía abastecer el vehículo que lo portaba por cuanto estaba conectado con el número del motor respectivo.

En este caso, consideramos que el deterioro de un documento (baucher o desprendible) no puede ser causal para que el ente de control tipifique una responsabilidad fiscal o conducta disciplinaria y menos penal ya que se puede verificar por otros medios, tales como la cuenta de cobro relación servicios prestado las certificaciones expedidas el supervisor del contrato, entre otros.

Se anexan certificación de la Empresa y relación de suministros ya que el resto de los documentos existen en el expediente.

Adjunta documentos. (...)

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN
Posición de la contraloría.

Cotejados los argumentos esgrimidos, frente a los soportes a portados por el Auditado tendientes a desvirtuar el hallazgo de auditoría, considera el Órgano de



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 4 DE 39

control que, estos no son amplios y suficientes para desvirtuarlo, toda vez que corresponden a los mismos establecidos en el Expediente Contractual que dieron lugar a la estructuración del hallazgo.

Se presentan simples listados, que adolecen de firmas responsables, sin soportes frente a los cuales cruzar la información registrada en los listados. En atención a lo expuesto el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, y alcance fiscal se mantiene en los términos en que fue comunicado.

Así las cosas, se evidencia una irregularidad que causa detrimento del erario de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$34.762.775)."

Mediante Auto No. 34 de 15 de marzo de 2022, se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-13-22 folio 743 del L.R., contra las siguientes personas:

- JENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Villa Rica-Cauca, para la época de los hechos.
- FLORALBA DIAS CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía 25.620.258, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villa Rica (Cauca), Supervisora del contrato suscrito mediante aceptación de Oferta No. 020 de 2019.
- Y SERVICENTRO ESSO BOLIVAR con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, Contratista

De acuerdo a lo expresado por el grupo Auditor, el presunto detrimento causado al patrimonio público se da en cuantía de: TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.762.775), entidad afectada: Municipio de Villa Rica-Cauca, Nit.817002675-4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011, Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 5 DE 39

COMPETENCIA

La competencia especifica está dada por la Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 “Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, Decreto No. 009-01-2013 “Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca”, la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 “Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva Planta’, y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, *Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca*” y Auto No. 13 de 27 de enero de 2022, mediante el cual se avoca conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La Entidad afectada como consecuencia del presunto daño es el Municipio de Villa Rica-Cauca, Nit. 817002675-4

Los presuntos responsables fiscales contra quienes está dirigida la presente investigación son:

- **JENNY NAIR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, en su condición; de Alcaldesa del Municipio de Villa Rica-Cauca, dirección: carrera 6 No. 15-51 Barrio el Jardín- Villa Rica (C), email: yanagos@yahoo.es
- **FLORALBA DIAS CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.258, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villa Rica (Cauca), Supervisora. Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, dirección: calle 44 No. 6-42 Barrio Las Almendras – Villa Rica ©, email; diascarabali@gmail.com
- **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR** con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, Contratista, email: diegovalencia@rivera.com.co; essoboivar@rivera.com.co

VINCULACION DEL GARANTE

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula a:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza No.1004190 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, expedida el 28



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 6 DE 39

de mayo de 2019, vigencia: 2 de junio de 2019 hasta 2 de mayo de 2020, AMPAROS CONTRATADOS: 2. ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS, Valor Asegurado: \$200.000.000 (FL. 28 Revés)

- PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL expedida el 5 de febrero de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo, Vigencia: desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Tomador/Garantizado: RIVERA MUÑOZ ENRIQUE OLAYA, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Villa Rica - Cauca; Amparos: Calidad del Servicio: Vigencia: Desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Suma Asegurada: \$231.814.80; Cumplimiento de Contrato: 22/01/2019 hasta el 30/04/2019; suma Asegurada: \$463.629. ACLARACIONES: MEDIANTE EL PRESETE ANEXO SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO EL CUAL ES: ACEPTACION DE OFERTA 020 DE 2019 (FL. 78 a 81).
- PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL expedida el 6 de septiembre de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo 2, Vigencia: desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Tomador/Garantizado: RIVERA MUÑOZ ENRIQUE OLAYA, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Villa Rica - Cauca; Amparos: Calidad del Servicio: Vigencia: Desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Suma Asegurada: \$3.476.277580; Cumplimiento de Contrato: 22/01/2019 hasta el 30/04/2019; suma Asegurada: \$6.952.555 ACLARACIONES: MEDIANTE EL PRESETE ANEXO Y DE ACUERDO A CONTRATO ADICIONAL 01 SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES O MODIFICADOS CONTINUAL IGUAL. (FL. 184 a 188).

INSTANCIAS

En consideración a lo normado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso es de única instancia, teniendo en cuenta que el Municipio de Villa Rica (c), de acuerdo a su presupuesto la menor cuantía para contratar en el año 2019 era de \$231.872.480, y el monto del daño que ocupa el presente proceso es de \$34.762.7754.

MATERIAL PROBATORIO:

Documentales:

- Memorando No. 202101200047003 de 1º de julio de 2021 (FL. 1)
- Copia Lista de Chequeo (FL. 2 y 3).
- Hallazgo fiscal No. 109 de 1º de Julio de 2021 (FL. 4 a 8).



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 7 DE 39

- Copia Comunicación informe Preliminar e Informe Final (FL. 9 a 15).
- Copia Respuesta Informe Preliminar, y Matriz de contradicción (FL. 16 a 22).
- Copia oficios de traslado de Hallazgo a Directora Seccional de Fiscalías del Cauca y Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao (FL 23 a 26).
- Copia Póliza No. 1004190 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, expedida el 28 de mayo de 2019 por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DESEGUROS (27 y 28).
- Copia certificado de disponibilidad presupuestal No. 22 de 31/12/2019 y solicitud de disponibilidad de enero de 2019 (FL. 29 y 30).
- Copia Estudios y Documentos Previos de fecha 8 de enero de 2019 firmado por la señora Floralba Días Carabalí (FL. 31 a 36).
- Copia INVITACION PUBLICA – MINIMA CUANTIA No. 001- 2019; Copia Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, de fecha 16 de enero de 2019, suscrita por el señor Enrique Olaya Rivera, Gerente General SERVICENTRO ESSO BOLIVAR – Jamundí (Valle) (FL. 37 a 43).
- Copia Hoja de Vida, cédula de ciudadanía del señor Enrique Olaya Rivera Muñoz (FL. 44 a 47).
- Copia Informe Evaluación SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 001 de 17/01/2019, firmado por: Floralba Días Carabalí, Secretaria de Desarrollo Institucional y Alonso Rodrigo López Idrobo, Jefe Oficina Asesora Jurídica (FL. 72 y 73).
- Copia Aceptación de Oferta No. 020 de 22 de enero de 2019, firmada por: Floralba Días Carabalí, Secretaria de Desarrollo Institucional y Jenny Nair Gómez, Alcaldesa Municipal de Villa Rica-Cauca (FL. 74 y 75).
- Copia de oficio de 22 de enero de 2019 dirigido a la Dra. Floralba Días Carabali, Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villa Rica (C), REF. DESIGNACION Y ACEPTACION DE SUPERVISION, firmado por la citada y la Alcaldesa Municipal de Villa Rica –Cauca (FL. 76).
- Copia Póliza de seguro de Cumplimiento entidad estatal expedida el 5 de febrero de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo 1 (FL. 78 a 81).
- Copia Acta de inicio de fecha 24 de enero de 2019, de la Aceptación de oferta No. 020 de 2019 (FL. 83 y 84).
- Copia Acta de avance No. 01 de fecha 5 de marzo de 2019, de la Aceptación de oferta No. 020 de 2019, suscrita por la Supervisora y Contratista (FL. 88 y 89).
- Copia informe de Supervisión de fecha 5 de marzo de 2019, suscrita por la Secretaria de Desarrollo Institucional Floralba Días Carabali, y documentos adjuntos (FL. 90 a 106).
- Copia Estado de cuenta de fecha 31 de enero de 2019 (FL. 107).
- Copia: comprobante de Egreso No. 4044 y Obligación 31510 de fecha 29 de marzo de 2019 y (FL. 108 y 109).

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 8 DE 39

- Copia Acta de avance No. 02 (escrita a mano 3, 4,5 marzo, abril y mayo) de fecha 15 de mayo de 2019, de la Aceptación de oferta No. 020 de 2019, suscrita por la Supervisora y Contratista (FL. 112).
- Copia Informe de Supervisión No. 2 desde 22 de marzo del 2019 hasta 14 mayo del mismo año, firmada por la Supervisora - Aceptación de oferta No. 020 de 2019 (FL. 113).
- Copia Estado de cuenta de fecha 15 de mayo de 2019 y anexos ilegibles de vales de gasolina (FL. 114 a 146).
- Copia Comprobante de egreso No. 4529 y obligación No. 31949 de 23 de mayo de 2019 (FL. 152 y 153).
- Copia Acta de avance No. 03 (escrito a mano 6 de junio) suscrita por la Supervisora y Contratista, documentos, y anexos ilegibles de vales de gasolina (FL. 154 a 161).
- Copia Comprobante de egreso No. 5594 y obligación No. 32974 de 23 de agosto de 2019 (FL. 162 y 163).
- Copia Acta de avance No. 04 (escrito a mano 7 de junio) suscrita el 15 de agosto de 2019 por la Supervisora y Contratista, documentos, y anexos ilegibles de vales de gasolina (FL. 164 a 172).
- Copia Comprobante de egreso No. 5595 y obligación No. 32975 de 23 de agosto de 2019 (FL. 173 y 174).
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1118 de 12 de agosto de 2019 (FL. 175).
- Copia oficio de agosto de 2019, solicitud disponibilidad Presupuestal (FL. 176).
- Copia oficio de 12 de agosto de 2019, enviado a la Alcaldesa Municipal de Villa Rica-Cauca, por: Floralba Días Carabalí, Asunto: Solicitud aprobación de adición en tiempo (FL. 177).
- Copia Registro Presupuestal No. 1092 (FL. 178).
- Copia Contrato Adicional No. 01 de 28 de agosto de 2019, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA Y SERVICENTRO ESSO BOLIVAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, suscrito por la Alcalde Municipal de Villa Rica (Cauca) Jenny Nair Gómez y el señor Enrique Olaya Rivera Muñoz, Contratista (FL. 179).
- Copia Anexo 6. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, firmado el 28 de agosto de 2019 por Secretaria de Desarrollo Institucional Floralba Días Carabalí, (FL. 180 a 182).
- Copia Póliza de seguro de Cumplimiento entidad estatal expedida el 6 de septiembre de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo 2 y condiciones (FL. 184 a 188).
- Copia Acta de Avance de fecha 31 de julio de 2019 firmada por la Supervisora y Contratista, vales de gasolina- ilegible y estado de cuenta (FL. 189 a 195).
- Copia estado de cuenta de fecha 13 de agosto de 2019 y documentos anexos (FL. 196 a 199).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 9 DE 39

- Copia Comprobante de egreso No.6380 y obligación No. 33729 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 200 y 201).
- Copia Comprobante de egreso No.6368 y obligación No. 33717 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 202 y 203).
- Copia Comprobante de egreso No.6369 y obligación No. 33718 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 204 y 205).
- Copia Acta de Avance 06 de fecha 30 de agosto de 2019 firmada por la Supervisora y Contratista, (FL. 206 y 207).
- Copia Estado de cuenta de 31 de agosto de 2019, y vales de gasolina ilegibles (FL. 208 a 211).
- Copia Comprobante de egreso No.6370 y obligación No. 33719 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 212 y 213).
- Copia Estado de cuenta de 30 de septiembre de 2019 (FL. 214).
- Copia Acta de Avance 07 de fecha 15 de octubre de 2019, firmada el 30 de septiembre de 2019 por la Supervisora y Contratista, y vales de gasolina ilegibles (FL. 215 a 220).
- Copia Comprobante de egreso No.6371 y obligación No. 33720 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 221 y 222).
- Copia Estados de cuenta: de fechas 13 y 31 de agosto de 2019 (FL. 223 y 224).
- Copia Acta de Avance 05 de fecha 31 de julio de 2019, firmada por la Supervisora y Contratista, (FL. 225 y 226).
- Copia ACTA DE FINALIZACION Y LIQUIDACION INFORMACION GENERAL, de fecha 20 de diciembre de 2019, firmada por la Alcaldesa Municipal de Villa Rica (C) Jenny Nair Gómez, la Secretaria de Desarrollo Institucional Floralba Días Carabalí y el Representante Legal SERVICENTRO ESSO BOLIVAR, Enrique Olaya Rivera Muñoz, Contratista (FL. 231 y 232).
- Copia informa de Supervisión, Liquidación y Finalización, desde 16/10/2019 hasta 20/12/2019, firmada por la Supervisora (FL. 233).
- Copia Estado de cuenta de 23 de diciembre de 2019 y vales de gasolina, unos ilegibles (FL.234 a 240).
- Copia Estado de cuenta (escrito a lapicero FC4625) de 23 de diciembre de 2019 (FL.241).
- Copia Comprobante de egreso No.7077 y obligación No. 34424 de 27 de diciembre de 2019 (FL. 242 y 243).
- Copia cuantía para contratar (FL. 250).
- Copia: Hoja de Vida, Declaración juramentada de Bienes, Cédula de ciudadanía y certificado laboral de la señora Jenny Nair Gómez (FL. 251 a 256).
- Copia: Hoja de Vida, Cédula de ciudadanía, certificado laboral y Declaración juramentada de Bienes de la señora: Floralba Días Carabali (FL. 257 a 251).
- Copia Decreto No. 145 de 21 de agosto de 2018, por el cual se ajusta y adopta el Manual de funciones y competencias específicas por niveles – Municipio de Villa Rica-Cauca (FL. 262 a 269).

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 10 DE 39

- Copia documentos aportados en la versión libre del señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ (FL. 310 a 338).
- Copia documentos enviados vía correo electrónico por la señora JENNY NAIR GOMEZ (FL 347 a 377).
- Oficio dirigido al Gerente de Esso Bolívar (FL. 384 y 385).

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto 13 de 27 de enero de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, y diligencia de comunicación (FL. 270 a 273).
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 34 de 15 de marzo de 2022, con sus respectivas comunicaciones y solicitudes de aceptación para notificación por correo electrónico, notificaciones, y comunicación a la Aseguradora, (FL. 274 a 300).
- Auto que reconoce Personería para actuar, de fecha 5 de abril de 2022 (FL. 299)
- Auto que reconoce Personería para actuar, de fecha 20 de mayo de 2024 (FL. 383).

VERSION LIBRE:

- ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ. (FL. 309 y Revés).
- JENNY NAIR GOMZ (FL. 342 y 343).
- FLORALBA DIAZ CARABALI (FL. 344 y 345)

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

La Ley 610 de 2000, norma que regula el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, prevé en su artículo 48 la formulación de imputación de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”*



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 11 DE 39

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-13-22 folio 743 del L.R., se inició la actuación fiscal, con fundamento en el Hallazgo N°. 109 de 1º de julio de 2021 detectado dentro de la Auditoria Gubernamental, Modalidad especial, vigencias 2017-2019, practicada al Municipio de Villa Rica - Cauca, por presuntas irregularidades en el contrato suscrito mediante la Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, cuyo objeto era: “Suministro de combustible para los vehículos de propiedad del municipio de Villa Rica Cauca”.

Es aclarar, que el contrato suscrito mediante la Aceptación de oferta No. 020 de 22 de enero de 2019, se realiza por valor de \$23.181.458 (f. 74 y 75), y posteriormente con fecha 28 de agosto de 2019, se suscribe Contrato Adicional 01 en valor, al Contrato No. 020 de 2019, en cuantía de \$11.581.317 (FL. 199), para un total de \$34.762.775, valor dejado a cargo en su totalidad, en el hallazgo fiscal, que sustenta el presente proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 18 de 25 de febrero de 2022, se notificó a los presuntos responsables así:

- ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, notificación personal, por medio electrónico el día 3 de mayo de 2022 (FL. 291).
- JENNY NAIR GOMEZ, notificación personal, por medio electrónico el día 17 de junio de 2022 (FL. 304).
- FLORALBA DIAS CARABALI, por aviso que se entiende surtido el día 19 de octubre de 2022 (FL. 305 y 307).

A las compañías de seguros: La Previsora S.A y Seguros del Estado S.A, se les comunica el 23 de marzo de 2022 (FL. 284 y 286).

Versión libre:

- Enviando escrito vía correo electrónico al señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ (FL. 309 y Rv).
- Personalmente a la señora JENNY NAIR GOMEZ (FL. 342 y 343).
- Personalmente, en las instalaciones de la Contraloría la señora FLORALBA DIAZ CARABALI (FL. 344 y 345).

Versión libre:

1).- ENRIQUE OLAYA RIVERA

“la ejecución del contrato 020 de 2019 se realizó cumpliendo los estándares técnicos exigidos en su momento:

1. *Los listados presentados (en adelante “RELACIÓN DE CONSUMO”), no son simples listados que adolecen de firmas, estos listados hacen parte de un ESTADO DE CUENTA que es el documento usado para generar el cobro parcial del contrato,*



	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 12 DE 39

documento del cual hace parte integral su respectivo anexo: “LA RELACIÓN DE CONSUMOS” que coincide en valores con EL ESTADO DE CUENTA. Cómo se puede apreciar en los documentos anexos, el estado de cuenta aportado, es revisado por el supervisor del contrato en cuyas páginas incluso se evidencian marcas de revisiones posteriores) y estos deben ser aprobados para efectuar el correspondiente pago. La revisión de los ESTADOS DE CUENTA, no es una responsabilidad a cargo del contratista, reiteramos, es una responsabilidad del SUPERVISOR DEL CONTRATO, el hecho de haber generado el pago al contratista, en lugar del rechazo del estado de cuenta, implica que las revisiones realizadas por el supervisor del contrato cotejando los Boucher físicos firmados vs la relación de consumos y el estado de cuenta tuvo un resultado exitoso y por tanto procedieron a la aceptación y a generar correspondiente pago.

2. Los vehículos contaban con un dispositivo lbutton, remachado en el chasis, intransferible, que permitía identificarlo y suministrar el combustible conforme a las restricciones definidas por el ordenador el gasto. En la RELACIÓN DE CONSUMO, se puede apreciar el código del dispositivo lbutton usado en cada transacción, el hecho que esta información exista garantiza que el suministro efectivamente ocurrió porque para poder activar el dispensador de combustibles en la Estación se requería que el vehículo se encontrará en el Establecimiento Físicamente.

3. Cada transacción de abastecimiento generaba un Boucher impreso en papel térmico en una impresora tipo POS terminal tipo datafono VERIFONE VX 630. Estas terminales se encuentran acondicionadas con un dispositivo de seguridad que no permite manipularlas porque a través de ellas se recaudan pagos con tarjetas de crédito/debito, Cómo es de conocimiento generalizado, al ocurrir una transacción en uno de estos datafonos, el comprobante se imprime en papel térmico mediante calor y el color se pierde con el paso del tiempo, no obstante el registro de la transacción queda en la red, en este caso en el servidor del SOFTWARE ORION EDS que incluso es validado por CREDIBANCO y cuenta con su mismo nivel de seguridad. Los comprobantes tipo Boucher originales (firmados) de cada transacción generada en la ejecución del contrato fueron suministrados por parte del contratista en los cortes parciales a la entidad Contratante, por tanto, dichos documentos no estaban en nuestra custodia porque debieron ser aportados como requerimiento para el pago de la cuenta. Su posterior deterioro es un hecho fuera del control del contratista. No obstante en aras de colaborar con el proceso en curso, suministramos anexo a este documento, los ESTADOS DE CUENTA con las firmas de recibo de la Entidad (MUNICIPIO DE VILLA RICA), algunos cuentan con copias de los Boucher originales; haciendo uso de dichos Boucher (Notas de entrega) la contraloría puede verificar el número consecutivo de esas transacciones, que siguen un orden ascendente lógico, que el sistema de ventas de la Estación de Servicios: ORION EDS no se puede saltar, ni obviar, hecho que sirve para confirmar que los consumos efectivamente ocurrieron dentro del marco del contrato.

4. Adicional al punto anterior, la entidad Municipio de Villa Rica generó los comprobantes de egreso, una vez verificados los consumos al contrastar los Boucher físicos con la relación de consumos.

5. La información de las NOTAS DE ENTREGA (Boucher de Suministros) se almacenaba en una base de datos protegida con características de seguridad



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 13 DE 39

bancaria para llevar transacciones financieras mediante el sistema ORION EDS del proveedor tecnológico TOWERTECH AMERICAS.

(...) El hallazgo fiscal No. 109 del 1 de julio de 2019 se basa en que debido al deterioro físico de unos documentos tipo **NOTA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE** que llevan más de dos años fuera de la custodia del contratista, el ente fiscalizador no ha logrado cotejar o evidenciar que el suministro del combustible se haya generado en forma correcta, sin embargo el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales de suministrar un combustible de alta calidad fisicoquímica, en las cantidades correctas como lo prueba nuestra certificación **ICONTEC**, siguiendo las instrucciones del ordenador del gasto, generando las notas de entrega de forma adecuada y suministrarlas debidamente firmadas a la entidad contratante como documento soporte anexo integral del **ESTADO DE CUENTA** y la **RELACIÓN DE CONSUMOS** (prueba de ello son los sellos de recibido de los Estados de Cuenta en el despacho del Alcalde de Villa Rica”-

Anexa documentos (FL. 310 a 338).

2).- JENNY NAIR GOMEZ

“Primero aclaro que la Auditoria fue modalidad regular y especial como dice en el memorando 47003 de 1º de julio de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, El contrato 020 de 2019 es un contrato de suministro de combustible que por sus características es de monto agotable, toda vez que el combustible se utiliza cada que los vehículos lo necesita, la Alcaldía municipal en su momento contaba con 2 vehículos automotores para el desplazamiento de la alcaldesa y los demás funcionarios para el proceso se hizo la invitación pública teniendo en cuenta que en la región existen varias empresa que suministran el servicio y muchas de ellas no contaban con los documentos para participar en el proceso y otras que no contaban con los requisitos que dieran garantías para una correcta ejecución. En ese sentido se presenta un único proponente que además de cumplir con todos los requisitos exigidos en los estudios previos y en la convocatoria contaba con un sistema de soportes para el correcto seguimiento y control al contrato el cual es un sistema de dispositivo electrónico de chip ubicados en los motores de los vehículos, por cuanto estaba alineado y sincronizado con el número de motores, sistema que a diferencia del muy cuestionado sistema de Valera, este sistema arrojaba un recibo al momento del tanqueo que salía del surtidor el cual quedaba registrado directamente en el sistema de facturación de la entidad, cabe señalar que el recibo era en papel químico de corta duración lo que dificultaba la conservación de la información de este papel, por lo tanto el mayor soporte está en el reporte del sistema de la relación del combustible suministrado que entrega la empresa, además de que cada que se realizaba el tanqueo los motoristas o en mi caso debíamos firmar dicho recibo (...)”.

Por lo tanto se presenta la relación de los valores del combustible suministrado por periodos y de los valores cancelados a la empresa previa supervisión por parte de



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 14 DE 39

Floralba Díaz Carabalí, Secretaria de Desarrollo Institucional delegada para la supervisión de dicho contrato,

“(…) Cabe anotar además que la empresa como documentos soportes para los pagos remitía un estado de cuenta que asemeja la factura soportada con la relación de los valores suministrados en cada periodo para lo cual se anexan documentos serán enviados al correo electrónico de la entidad”.

“(…) Si bien es cierto muchos de los recibos aparecen no legibles es debido a que como lo mencioné anteriormente eran expedidos por una máquina al momento del tanqueo en papel químico de corta durabilidad de la tinta de escritura, por lo tanto se constituye para nosotros en el mejor soporte el reporte detallado de consumo por cuenta que expide la empresa toda vez que este documento hace parte del estado de cuenta que asemeja a la factura y que es verificado inclusive por la DIAN, toda vez que esta es una empresa legalmente constituida y vigilada por las entidades competentes y además poseen un sistema de monitoreo por video cámara el cual en su momento si la considera necesario puede solicitar (…) El valor pagado del contrato corresponde al valor contratado según las actas, por lo cual solicito el archivo del proceso. Anexo documentos que serán enviados al correo electrónico de esta dirección”.

3).- FLORALBA DIAZ CARABALI

“Primero aclaro que la Auditoria fue modalidad regular y especial como dice en el memorando 47003 de 1º de julio de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, El contrato 020 de 2019 es un contrato de suministro de combustible que por sus características es de monto agotable, toda vez que el combustible se utiliza cada que los vehículos lo necesita, la Alcaldía municipal en su momento contaba con 2 vehículos automotores para el desplazamiento de la alcaldesa y los demás funcionarios, para el proceso se hizo la invitación pública teniendo en cuenta que en la región existen varias empresa que suministran el servicio y muchas de ellas no contaban con los documentos para participar en el proceso y otras que no contaban con los requisitos que dieran garantías para una correcta ejecución. En ese sentido se presenta un único proponente que además de cumplir con todos los requisitos exigidos en los estudios previos y en la convocatoria contaba con un sistema de soportes para el correcto seguimiento y control al contrato el cual es un sistema de dispositivo electrónico de chip ubicados en los motores de los vehículos, por cuanto estaba alineado y sincronizado con el número de motores, sistema que a diferencia del muy cuestionado sistema de Valera, este sistema arrojaba un recibo al momento del tanqueo que salía del surtidor el cual quedaba registrado directamente en el sistema de facturación de la entidad, cabe señalar que el recibo era en papel químico de corta duración lo que dificultaba la conservación de la información de este papel, por lo tanto el mayor soporte está en el reporte del sistema de la relación del combustible suministrado que entrega la empresa, además de que cada que se realizaba el tanqueo los motoristas o en mi caso debíamos firmar dicho recibo...”.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 15 DE 39

“(…) Cabe anotar además que la empresa como documentos soportes para los pagos remitía un estado de cuenta que asemeja la factura soportada con la relación de los valores suministrados en cada periodo para lo cual se anexan documentos serán enviados al correo electrónico de la entidad”.

“(…)

Si bien es cierto muchos de los recibos aparecen no legibles es debido a que como lo mencioné anteriormente eran expedidos por una máquina al momento del tanqueo en papel químico de corta durabilidad de la tinta de escritura, por lo tanto se constituye para nosotros en el mejor soporte el reporte detallado de consumo por cuenta que expide la empresa toda vez que este documento hace parte del estado de cuenta que asemeja a la factura y que es verificado inclusive por la DIAN, toda vez que esta es una empresa legalmente constituida y vigilada por las entidades competentes y además poseen un sistema de monitoreo por video cámara el cual en su momento si la considera necesario puede solicitar…”.

“(…) Que se oficie a Servicentro ESSO VBOLIVAR con el fin de que allegue una reimpresión de las notas de entrega las cuales están almacenadas en una base de datos con características de seguridad bancaria para llevar transacciones financieras mediante el sistema ORION EDS del proveedor tecnológico TOWER TEX AMERICAS, dirección: línea telefónica 5030901, correo electrónico essobolivar@rivera.com.co, el listado de notas de entrega del contrato de la aceptación de oferta No., 020 de 2019, invitación publica 001 de 2019 celebrado entre el municipio de Villa Rica y Servicentro ESSO BOLIVAR, El valor pagado del contrato corresponde al valor contratado según las actas, por lo cual solicito el archivo del proceso”.

De conformidad con el acervo probatorio y en atención a la versión libre presentada por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO ESSO BOLIVAR, las señoras: JENNY NAIR GOMEZ, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Villa Rica, para la época de los hechos y FLORALBA DIAS CARABALI, designada como Supervisora de la Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, respecto de las presuntas irregularidades dadas a conocer en el hallazgo fiscal, con ocasión de la Aceptación de Oferta No. 020, de la invitación pública No. 001 de 2019, el despacho considera que:

Con ocasión de la contratación realizada mediante de ACEPTACION DE OFERTA No. 020 de 2019, resultado de la Invitación Pública No. 001 de 2019, se suscriben por parte la Supervisora y el Contratista los siguientes documentos:

- Acta de Inicio de fecha 24 de enero de 2019 (FL. 83 y 84).
- Actas: ACTA DE AVANCE No.01 de fecha 15 de mayo de 2019 (escrito a mano, 2, enero y febrero) (FL. 88 y 89).



	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 16 DE 39

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439

Documentos soportes: Informe supervisión, ESTADO DE CUENTA de 28 de febrero de 2019 por valor de \$3.077.104, ESTADO DE CUENTA de 31 de enero de 2019 por valor de \$2.000.000 y documento denominado: reporte detallado de consumo por cuenta, y se adjuntan vales , los cuales están borrosos e ilegibles (FL. 97 a 100); vales legibles (FL. 101 a 106), Comprobantes de Egreso No. 4044 de 29 de marzo de 2019 por \$5.052.671 y obligación No. 31510 de 29 de marzo de 2019 por \$5.078.019 (FL. 108 y 109).

ACTA DE AVANCE No.02 de fecha 15 de mayo de 2019 (escrito a mano; 3, 4,5 marzo, abril y mayo, (FL. 112).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 9.840.173
SALDO A FAVOR	\$ 8.263,266

Documentos soportes: Informe supervisión – Acta de avance No. 1 de 5 de marzo de 2019, dirigido al Alcalde (E), Municipio de Villa Rica (C), ESTADO DE CUENTA de 15 de mayo de 2019 por valor de \$9.840.173, (escrito a mano; marzo, abril y mayo), ESTADO DE CUENTA de 31 de enero de 2019 por valor de \$2.000.000, vale de fecha 9 de mayo de 2019 (FL. 115); reporte detallado de consumo por cuenta (FL. 116), vales (borrosos e ilegibles (FL. 117 a 128), vales legibles de marzo, abril y mayo (FL. 135 a 146), Comprobantes de Egreso No. 4529 de 23 de mayo de 2019 por \$9.970.763 y obligación No. 31949 de 23 de mayo de 2019 por \$9.840.173 (FL. 152 y 153).

ACTA DE AVANCE No.03 (escrito a mano 6) de fecha 15 de agosto de 2019 (escrito a mano: junio (FL. 154 y 155).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341

Documentos adjuntos: copia soporte detallado de consumo por cuenta (FL. 156 y 157), vales, (unos legibles y otros borrosos) (FL.158 a 161), comprobante de egreso



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 17 DE 39

No. 5594 de 23 de agosto de 2019 por \$2.768.845 y obligación NO. 32974 de 23 de agosto de 2019 (FL. 162 y163).

ACTA DE AVANCE No.04 (escrito a mano 7) de fecha 15 de agosto de 2019 (escrito a mano: junio (FL. 164 y 165).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 4	\$ 3.957.140
SALDO A FAVOR	\$ 1.523.201

Documentos adjuntos: copia soporte detallado de consumo por cuenta (FL. 166 y 167), vales, (unos legibles y otros borrosos) (FL.168 a 172), comprobante de egreso No. 5595 de 23 de agosto de 2019 por \$3.937.433 y obligación No. 32975 de 23 de agosto de 2019 (FL. 173 y 174).

Seguidamente se encuentra: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1118 de 12 de agosto de 2019, por \$11.581.317, solicitud de disponibilidad, Ref: Invitación Pública número 020 de 2019; Asunto: aprobación de adición en tiempo, registro presupuestal No. 1092 de 3 de septiembre de 2019 y CONTRATO ADICIONAL 01, AL CONTRATO No. 020 del 22 de enero de 2019, de fecha 28 de agosto de 2019, celebrado entre el Municipio de Villa Rica - Cauca y Servicentro ESSO BOIVAR , Representado legalmente por Enrique Olaya Rivera; Estudios Previos de 28 de agosto de 2019, Resolución No. 686 de septiembre 9 de 2019, por la cual se aprueba una garantía (FL. 175 a 188).,

ACTA DE AVANCE No. 5: de 31 de julio de 2019 (está la última Hoja) (FL. 189).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 4	\$ 3.957.140
SALDO A FAVOR	\$ 1.523.201
ADICION AL CONTRATO	\$11.581.317
SALDO A FAVOR	\$13.104.518
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 5	\$ 5.067.150
SALDO A FAVOR	\$ 8.037.368

Documentos soportes: Vales en su mayoría ilegibles (FL. 190 a 195); ESTADO DE CUENTA de fecha 13 de agosto de 2019, por \$5.067.150, reporte detallado de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 18 DE 39

consumo por cuenta, (FL. 189 a 199), Comprobante de Egreso No. 6380 de 14 de noviembre de 2019 por valor de \$3.519.182) y obligación No. 33729 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 200 y 201).

Comprobante de Egreso No. 6368 de 14 de noviembre de 2019 por valor de \$1.005.321 y obligación No. 33717 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 202 y 203); Comprobante de Egreso No. 6369 de 14 de noviembre de 2019 por valor de \$517.880 y obligación No. 33718 de 14 de noviembre de 2019, sin soportes (FL. 204 y 205).

ACTA DE AVANCE 06 DE 30 DE AGOSTO DE 2019 (FL. 206 y 207).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 4	\$ 3.957.140
SALDO A FAVOR	\$ 1.523.201
ADICION AL CONTRATO	\$11.581.317
SALDO A FAVOR	\$13.104.518
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 5	\$ 5.067.150
SALDO A FAVOR	\$ 8.037.368
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 5	\$ 2.379.472
SALDO A FAVOR	\$ 5.657,896

Documentos soportes: ESTADO DE CUENTA de fecha 31 de agosto de 2019, por \$2.379.472 (FL. 208), vales en su mayoría ilegibles (FL. 209 a 211).

Comprobante de Egreso No. 6370 de 14 de noviembre de 2019 por valor de \$2.367.800) y obligación No. 33719 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 212 y 213).

ESTADO DE CUENTA de fecha 30 de septiembre de 2019, por \$3.331.164 (FL. 214).

ACTA DE AVANCE 07 de 30 de septiembre de 2019 (FL. 215 y 216)

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 4	\$ 3.957.140
SALDO A FAVOR	\$ 1.523.201
ADICION AL CONTRATO	\$11.581.317
SALDO A FAVOR	\$13.104.518
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 5	\$ 5.067.150
SALDO A FAVOR	\$ 8.037.368
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 6	\$ 2.379.472

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 19 DE 39

SALDO A FAVOR	\$ 5.657,896
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 7	\$ 3.331.164
SALDO A FAVOR	\$ 2.326.732

Documentos soportes, vales en su mayoría ilegibles (FL. 217 a 220).

Comprobante de Egreso No. 6371 de 14 de noviembre de 2019 por \$3.314.671, por \$3.314.671 y obligación No. 61731 de 14 de noviembre de 2019 (FL. 221 y 222).

ESTADOS DE CUENTA: de 13 de agosto de 2019 por valor de \$13.315.059 y de 31 de agosto de 2019 por valor de \$2.369.472, sin soporte (FL. 223 y 224).

ACTA DE FINALIZACION Y LIQUIDACION INFORMACION GENERAL, de fecha 20 de diciembre de 2019, (FL. 231 y 232).

ESTADO FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRTO	\$23.181.458
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No. 1	\$ 5.078.019
SALDO A FAVOR	\$18.103.439
VALOR A CANCELAR ACTA DE AVANCE No.2	\$ 2.782.925
SALDO A FAVOR	\$ 5.480.341
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 4	\$ 3.957.140
SALDO A FAVOR	\$ 1.523.201
ADICION AL CONTRATO	\$11.581.317
SALDO A FAVOR	\$13.104.518
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 5	\$ 5.067.150
SALDO A FAVOR	\$ 8.037.368
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 6	\$ 2.379.472
SALDO A FAVOR	\$ 5.657,896
VALOR A CANCELAR ACTA AVANCE No. 7	\$ 3.331.164
SALDO A FAVOR	\$ 2.326.732
SALDO A PAGAR EN EL ACTA FINAL	\$ 2.326.732
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$-0-

Informe de supervisión y finalización de 20 de diciembre de 2019 (FL. 233).

ESTADO DE CUENTA: de 23 de diciembre de 2019 por valor de \$2.326.732, soportado con reporte detallado de consumo por cuenta y vales, unos legibles y otros ilegibles (FL.236 a 240) y comprobante de Egreso No. 7077 de 27 de diciembre de 2019 (FL. 242).

Los documentos aportados por la Alcaldesa del Municipio de Villa Rica (C), para la época de los hechos (FL.347 a 377), relacionados con copias de los comprobantes de Egreso, actas de avance y actas de liquidación, son copia de documentos que obran en el expediente como soporte del hallazgo Fiscal: y los soportes de Actas de

Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 20 DE 39

avance relacionados con reporte detallado de consumo de cuenta en su mayoría están ilegibles.

En las Actas de Avance No: 1 de 5 de marzo de 2019, no están relacionados los meses, se escribe a mano enero y febrero; No. 2 (a mano se indica 2, 4,5 – marzo, abril y mayo). No. 3 (a mano 6 junio); No. 4. a mano 7 junio; Acta de avance de 13 de julio de 2019, únicamente está la segunda página,

El Acta de Avance No. 78 dice que reunieron el 15 de octubre de 2016, supervisora y contratista y se firma con fecha 30 de septiembre (FL.227 y 228).

Las copias de vales aportados en la versión libre allegada por el señor Enrique Olaya Rivera Muñoz, Representante legal de la firma Contratista, fueron cruzados con los que obran en el expediente, algunos están en el expediente como soporte del hallazgo fiscal y no se tuvieron en cuenta, los demás fueron tenidos en cuenta,

En atención a que en el hallazgo fiscal No. 109 de 1º de Julio de 2021, se deja a cargo el valor total de la Aceptación de la Oferta 020 de 2019, incluida la Adición a la oferta; y teniendo en cuenta que hay vales legibles relacionados con entrega de combustible, el Despacho realizó la verificación y se obtuvo lo siguiente:

MES DE ENERO DE 2019	
No. 322789 de 26/01/2019 (FL. 101)	119,095.00
30/01/2019(FL. 101)	139,950.00
No. 320571 de 26/01/2019 (FL. 102)	95,967.00
No. 321362 de 27/01/2019 (FL. 102)	101,002.00
No. 319876, 09/01/2019 (FL.316 Rv.)	151,002.00
03/01/2019 (FL. 315 Revés)	122,095.00
No. 320269 -21/01/2019 (FL. 316 Rv)	154,536.00
No. 320568 - 29/01/2016 (FL. 316 Rv)	176,804.00
31/01/2019 (FL. 317)	139,950.00
30/01/2019 (FL. 317)	139,950.00
31/01/2019 (FL. 317)	110,009.00
04/01/2019 (FL. 317)	80,145.00
01/01/2019 (FL. 317)	111,480.00
320213 -29/01/2019 (317 Reves)	170,031.00
319.752 -14/01/2019 (FL. 317 Reves)	189,000.00
320513 -26/01/2019 (FL. 318)	142,632.00
319328 -12/01/2019 (FL. 318)	117,314.00
311427 - 06/01/2919 (FL. 318)	100,000.00
No.322780-25/01/2019 (Fl. 319 Reves	119,095.00
No.321357-24/01/2019 (FL.319 Reves	111,480.00
No.322711-21/01/2019 (FL.320)	150,250.00

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 21 DE 39

No.321363-24/01/2019 (FL.320)	104,536.00
No.321367-30/01/2019 (FL.320)	104,000.00
No.321366-29/01/2019 (FL.320)	100,000.00
No.321368-07/01/2019 (FL.320 Revés	113,114.00
TOTAL	3,163,437.00

MES DE FEBRERO DE 2019	
17/02/2019 (FL. 103)-	131,019.00
18/02/2019 (FL. 103)-	41,016.00
19/02/2019 (FL. 103)-	68,594.00
19/02/2019 (FL. 103)-	125,911.00
20/02/2019 (FL. 103)-	127,413.00
20/02/2019 (FL. 103)-	111,647.00
20/02/2019 (FL. 103)-	64,350.00
22/02/2019 (FL. 103)-	140,005.00
11/02/2019 (FL. 104)	87,947.00
12/02/2019 (FL. 104)	140,005.00
12/02/2019 (FL. 104)-	33,776.00
13/02/2019 (FL. 104)-	36,781.00
14/02/2019 (FL. 104)-	140,005.00
14/02/2019 (FL. 104)-	91,703.00
15/02/2019 (FL. 104)	51,429.00
15/02/2019 (FL. 104)-	120,286.00
01/02/2019 (FL..105)-	140,005.00
03/02/2019 (FL..105)-	140,005.00
04/02/2019 (FL..105)-	129,441.00
05/02/2019 (FL..105).	140,005.00
06/02/2019 (FL..105)-	73,552.00
08/02/2019 (FL..105)	140,005.00
09/02/2019 (FL..105)-	16,705.00
11 /02/2019 (FL. 105)-	140,005.00
22 /02/2019 (FL..106)-	65,730.00
26 /02/2019 (FL..106)-	131,075.00
28 /02/2019 (FL..106)-	100,736.00
27 /02/2019 (FL..106)	89,956.00
25 /02/2019 (FL..106)-	33,870.00
26 /02/2019 (FL..106)-	93,017.00
23 /02/2019 (FL..106)-	86,210.00
27/02/2019 (FL. 106)-	44,900.00
12/02/2019 (FL. 334 Reves)	87,947.00
20/02/2019(FL. 337)	64,350.00



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 22 DE 39

	3,229,401.00
--	--------------

Vales: MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019.

28 /03/2019 (FL..135)	139,995.00
27 /03/2019 (FL..135)	47,488.00
26 /03/2019 (FL..135)	129,404.00
22 /03/2019 (FL..135)	139,995.00
31 /03/2019 (FL..135)	120,776.00
29 /03/2019 (FL..135)	139,995.00
15 /03/2019 (FL..136)	111,203.00
17 /03/2019 (FL..136)	25,809.00
17 /03/2019 (FL..136)	133,066.00
19 /03/2019 (FL..136)	59,293.00
22 /03/2019 (FL..136)	33,729.00
29 /03/2019 (FL..136)	57,357.00
20 /03/2019 (FL..136)	139,995.00
19 /03/2019 (FL..136)	139,995.00
01 /03/2019 (FL..137)	128,699.00
01 /03/2019 (FL..137)	65,796.00
03 /03/2019 (FL..137)	139,028.00
05 /03/2019 (FL..137)	140,005.00
05 /03/2019 (FL..137)	100,013.00
03 /03/2019 (FL..137)	112,386.00
08 /03/2019 (FL..137)	89,960.00
08 /03/2019 (FL..138)	140,006.00
09 /03/2019 (FL..138)	56,664.00
11 /03/2019 (FL..138)	121,852.00
12 /03/2019 (FL..138)	100,380.00
14 /03/2019 (FL..138)	125,382.00
13 /03/2019 (FL..138)	139,995.00
12 /03/2019 (FL..138)	47,965.00
11 /05/2019 (FL..139)	65,419.00
12 /05/2019 (FL..139)	74,812.00
11 /05/2019 (FL..139)	72,830.00
10 /05/2019 (FL..139)	87,915.00
14 /05/2019 (FL..139)	77,852.00
12 /05/2019 (FL..139)	51,002.00
09 /05/2019 (FL..139)	69,629.00
08 /05/2019 (FL..140)	73,132.00
08 /05/2019 (FL..140)	96,090.00
07 /05/2019 (FL..140)	89,963.00



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 23 DE 39

07 /05/2019 (FL..140)	138,844.00
10 /05/2019 (FL..140)	139,699.00
09 /05/2019 (FL..140)	139,995.00
09 /05/2019 (FL..140)	89,963.00
08 /05/2019 (FL..140)	134,995.00
08 /05/2019 (FL..141)	100,102.00
03/05/2019 (FL.. 141)	60,661.00
02 /05/2019 (FL..141)	139,995.00
02 /05/2019 (FL..141)	89,963.00
06 /05/2019 (FL..141)	89,963.00
05 /05/2019 (FL..141)	113,733.00
04 /05/2019 (FL..141)	131,065.00
03 /05/2019 (FL..141)	89,963.00
25 /04/2019 (FL..142)	71,112.00
05 /04/2019 (FL..142)	100,000.00
26 /04/2019 (FL..142)	100,000.00
12 /04/2019 (FL..142)	94,362.00
No. 325213 (FL..142)	84,410.00
No. 325212 (FL..142)	139,998.00
06 /04/2019 (FL..143)	89,963.00
04 /04/2019 (FL..143)	87,547.00
04 /04/2019 (FL..143)	139,995.00
01 /04/2019 (FL..143)	111,250.00
10 /04/2019 (FL..143)	126,317.00
09 /04/2019 (FL..143)	139,955.00
06 /04/2019 (FL..143)	122,088.00
07 /04/2019 (FL..143)	139,995.00
18 /04/2019 (FL..144)	132,641.00
14 /04/2019 (FL..144)	79,815.00
11 /04/2019 (FL..144)	27,584.00
10 /04/2019 (FL..144)	80,316.00
17/04/2019 (FL.. 144)	89,963.00
16 /04/2019 (FL..144)	89,963.00
15 /04/2019 (FL..144)	90,677.00
15 /04/2019 (FL..144)	139,995.00
24 /04/2019 (FL..145)	89,963.00
23 /04/2019 (FL..145)	139,995.00
24 /04/2019 (FL..145)	76,436.00
23 /04/2019 (FL..145)	89,963.00
29 /04/2019 (FL..145)	89,963.00
28 /04/2019 (FL..145)	139,995.00
26 /04/2019 (FL..145)	87,792.00



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 24 DE 39

30 /04/2019 (FL..145)	139,995.00
28 /04/2019 (FL..146)	106,002.00
	8,381,866.00

30 /05/2019 (FL..158)	111,995.00
29 /05/2019 (FL..158)	139,995.00
28 /05/2019 (FL..158)	139,995.00
23 /05/2019 (FL..158)	139,995.00
25 /05/2019 (FL..158)	139,995.00
18 /05/2019 (FL..158)	139,995.00
23 /05/2019 (FL..158)	119,953.00
25 /05/2019 (FL..158)	89,963.00
24 /05/2019 (FL..159)	89,963.00
15 /05/2019 (FL..159)	189,085.00
26 /05/2019 (FL..159)	50,000.00
28 /05/2019 (FL..159)	55,156.00
27 /05/2019 (FL..160)	129,262.00
18 /06/2019 (FL..160)	82,600.00
	1,617,952.00

JUNIO	
16 /06/2019 (FL..169)	95,054.00
04 /06/2019 (FL..169)	119,918.00
22/06/2019 (FL..171)	187,075.00
24 /06/2019 (FL..171)	110,008.00
24 /06/2019 (FL..171)	189,973.00
25 /06/2019 (FL..171)	59,254.00
26 /06/2019 (FL..172)	57,861.00
25 /06/2019 (FL..172)	139,973.00
27 /06/2019 (FL..172)	81,646.00
2 /06/2019 (FL..172)	139,978.00
TOTAL	1,180,740.00

JULIO	
28 /07/2019 (FL..190)	89,970.00
29 /07/2019 (FL..190)	89,970.00
29/07/2019 (FL..190)	40,000.00
31 /07/2019 (FL..190)	89,970.00
31 /07/2019 (FL..190)	111,449.00

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 25 DE 39

2 /07/2019 (FL..190)	139,973.00
19 /07/2019 (FL..191)	139,997.00
20 /07/2019 (FL..191)	139,997.00
20/07/2019 (FL. 191)	82,197.00
21/07/2019 (FL. 191)	139,997.00
22/07/2019 (FL. 191)	132,351.00
22/07/2019 (FL. 191)	85,760.00
07/07/2019 (FL. 192)	139,973.00
09/07/2019 (FL. 192)	70,450.00
10/07/2019 (FL. 192)	82,794.00
10/07/2019 (FL. 192)	139,997.00
11/07/2019 (FL. 192)	139,997.00
14/07/2019 (FL. 193)	104,518.00
13/07/2019 (FL. 193)	159,997.00
15/07/2019 (FL. 193)	43,977.00
16/07/2019 (FL. 193)	89,570.00
17/07/2019 (FL. 193)	139,997.00
18/07/2019 (FL. 193)	89,570.00
17/07/2019 (FL. 193)	89,570.00
24/07/2019 (FL. 194)	89,570.00
24/07/2019 (FL. 194)	93,612.00
25/07/2019 (FL. 194)	89,970.00
26/07/2019 (FL. 194)	139,997.00
26/07/2019 (FL. 194)	139,997.00
28/07/2019 (FL. 194)	139,997.00
26/07/2019 (FL. 194)	89,970.00
01/07/2019 (FL. 195)	139,973.00
02/07/2019 (FL. 195)	89,935.00
03/07/2019 (FL. 195)	89,935.00
04/07/2019 (FL. 195)	50,522.00
26/07/2019 (FL. 195)	89,935.00
TOTAL	3,815,454.00

APORTADOS POR EL CONTRATISTA	
13/12/2019 (FL. 331)	80,000.00
14/12/2019 (FL. 331)	139,918.00
16/12/2019 (FL. 331)	89,954.00
19/12/2019 (FL. 331)	183,918.00



2

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 26 DE 39

19/12/2019 (FL. 331 revés)	93,000.00
18/12/2019 (FL. 331 revés)	139,918.00
23/12/2019 (FL. 331 revés)	129,092.00
21/12/2019 (FL. 332)	104,167.00
02/12/2019 (FL. 332)	89,954.00
05/12/2019 (FL. 332)	89,954.00
06/12/2019 (FL. 332)	89,954.00
13/12/2019 (FL. 332)	183,918.00
07/12/2019 (FL. 332 revés)	71,377.00
07/12/2019 (FL. 332 revés)	139,918.00
07/12/2019 (FL. 332 revés)	139,918.00
11/12/2019 (FL. 332 revés)	89,954.00
No. 333235-23/12/2019 (FL. 333)	150,318.00
No. 333255-23/12/2019 (FL. 333)	150,318.00
TOTAL	2,155,550.00

Sumados los valores dejados a cargo, se tiene:

MES	Valor a cargo
Enero	3.163.437
febrero	3.229.401
Marzo, abril, mayo y junio	8.831.866
Julio	1.167.952
Aportados por el Contratista	1.180.740
TOTAL, DESVIRTUADO:	\$23.544.401

Valor dejado a cargo en el Hallazgo fiscal No. 109 de 1º de julio de 2021 \$34.762.775 – valor desvirtuado \$23.544.401, saldo por desvirtuar \$11.218.374.

En consideración a lo anterior, se tiene que el elemento daño patrimonial está determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374).

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 27 DE 39

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTÍA

El daño debe ser entendido como la lesión que se causa al patrimonio público de la cual se deriva un menoscabo que debe ser amparado; se constituye como presupuesto procesal para la apertura o iniciación por parte de esta entidad del respectivo proceso de responsabilidad fiscal y para que sea resarcido o reparado se requiere que esté consolidado, sea cierto, real y cuantificable.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 6 precisa el daño, así:

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**”.*

El punto que nos ocupa, el contrato realizado mediante, Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, y Contrato adicional 01, en valor al contrato No. 020 de 22 de enero de 2019, se pudo evidenciar, que hay comprobantes de egreso sin soportes, y sendos vales de suministro de combustible ilegibles, de los cuales no fue posible constatar la fecha, valor y vehículo, al cual se le suministro de combustible, igualmente no obran no se puedo evidencia vales de suministro de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019,

En la verificación de los vales legibles de suministro de combustible, se logra desvirtúan la suma de \$23.544.401, quedando un saldo por desvirtuar de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374),

En consideración a lo anterior, se tiene que el elemento daño patrimonial está determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374), daño que se materializa por falta evidencias que permitan determinar la entrega de



Q

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 28 DE 39

la totalidad del suministro de combustible con ocasión de la aceptación de oferta 020 de 2019.

LA CONDUCTA

Seguidamente se analizará la conducta de los investigados, así:

1).- JENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.024, en su condición de Alcaldesa Municipal de Villa Rica -Cauca, para la época de los hechos, quien tenía a su cargo la gestión fiscal del municipio, suscribió: Aceptación de oferta No. 020 de 22 de enero de 2019, por valor de \$23.181.458, y Contrato Adicional 01, en valor al Contrato No. 020 de 2019, en cuantía de \$11.581.317 (FL. 199), para un total de \$34.762.775., objeto: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA , VIGENCIA 2019” (FL. 74, 75, y 179).

Igualmente, firmó Comprobante de Egreso de los cuales unos están con firmas del contratista y otros no, y respecto de los vales de suministro de gasolina hay varios que se encuentran ilegibles.

La Honorable Corte Constitucional respecto a la contratación pública, dentro de la Sentencia C-967-12 en uno de sus apartes indicó:

“La contratación estatal es uno de los ámbitos donde en mayor medida se involucra la gestión de recursos públicos, tanto por parte de las autoridades como de los particulares que intervienen en sus diferentes etapas. Desafortunadamente la experiencia también ha demostrado que representa uno de los escenarios en los cuales con frecuencia se registran graves anomalías en el manejo de esos fondos con el consecuente detrimento patrimonial del Estado. Es por ello por lo que el Congreso de la República ha procurado implementar herramientas que permitan no sólo reprimir penal y disciplinariamente los actos de desidia y corrupción, sino también resarcir los daños causados al erario derivados del incumplimiento de los deberes funcionales asignados.

Una de las formas como se cumple dicho cometido es a través de los procesos de responsabilidad fiscal, encaminados a determinar si la actividad desplegada por un servidor público o por un particular conllevó un daño al patrimonio del Estado como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa del agente en la administración de los recursos.”

En tal sentido el artículo 268 de la Constitución señala:

“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

(...) 5.- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 29 DE 39

La responsabilidad que se le endilga el ente de control fiscal a la señora JENNY JAIR GOMEZ, en su calidad de Alcaldesa, es por una conducta GRAVEMENTE CULPOSA, definida como tal por nuestra legislación civil en el artículo 63:

“Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”.

Esta culpa en materias civiles equivale a dolo y consagrada de la responsabilidad fiscal en la Sentencia de la Corte Constitucional C-629 de 2002, por cuanto la responsabilidad no solo abarca la etapa contractual, sino que debe vigilar el fin que se perseguía con esa contratación, teniendo en cuenta que es un fin esencial del Estado social de derecho.

El alcalde como representante legal de la entidad, a la vez ordenador del gasto, debe responder por toda la actividad contractual, según lo ha establecido la ley de contratación estatal, es decir, su función no se agota con la firma del contrato y la designación de interventor o supervisor, no, su función es permanente.

Sobre las competencias para la contratación de los municipios, dispone la Constitución Política:

“Art. 314: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”.

“Art. 315: Son atribuciones del alcalde: ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.../ 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...”.

Como puede verse en los textos copiados, en materia de contratación la Carta reserva a los alcaldes funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio.

El numeral 9º del artículo 315 Superior, consagra como atribución del alcalde la de *“ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”*.

La jurisprudencia constitucional tiene dicho que:

“el concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado – limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto...”

En el plano de la ley, deben conjugarse las siguientes disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las leyes 80 de 1993 y 136 de 1994. Así:



Q

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 30 DE 39

a) El Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996:

“Capítulo XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal.

“Art. 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

“En la sección correspondiente a la Rama Legislativa...

“En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

b) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993:

“Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interese de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

c) La ley 136 de 1994:

Art. 91. “Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. / “Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: ...

“D) En relación con la Administración Municipal: ...

“5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

El conjunto de disposiciones legales transcritas ratifica que la atribución constitucional de los alcaldes municipales, relativa a asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

No podemos olvidar que la contratación estatal es la forma como las administraciones, en este caso territoriales, logran cumplir con los cometidos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 31 DE 39

estatales plasmados en el artículo segundo de la Constitución, y más allá de suscribir un contrato y de agotar un presupuesto, lo que en últimas le interesa al bien común es que se satisfaga las necesidades de los administrados. Por ello, quizá la etapa más importante y por supuesto la que exige mayor responsabilidad es la ejecución del objeto conforme a las condiciones previamente contratadas.

La responsabilidad del Alcalde no es solo como ordenador del gasto, si no como jefe de toda la administración municipal, donde además es el responsable de que todas las personas que prestan sus servicios a la administración cumplan con sus obligaciones y deberes, incluido quien ejerció en su momento la supervisión del contrato, para que lleve estricto control del manejo e inversión de los recursos destinados para lograr el objeto.

No es que se exija un control diario o permanente, pero sí que se establezcan controles o sistemas que le permitan a la burgomaestre estar al tanto del cumplimiento de los distintos objetos contractuales, por mínimos que estos sean, dado que todos afectan o se nutren del erario municipal. Función que no se observa en el caso de la señora alcaldesa, que para el caso que nos ocupa como ordenadora del gasto aprobó los pagos correspondientes al compromiso adquirido por el ente territorial que representaba, pero no requirió a la supervisora y tampoco constató que el acta de liquidación de la oferta No. 020 de 2019 estuviera debidamente soportada con los vales correspondientes al suministro de combustible.

Es así, que la señora JENNY NAIR GOMEZ, en su calidad de Alcaldesa, quien cumple gestión fiscal directa sobre los recursos del Estado, no solo se le pide que responda por es decir, que ese se lleve a feliz término, sino que estén debidamente soportados, ya que de acuerdo a los estudios previos (FL. 31 a 36), la justificación de la necesidad era:

“(…) contar con el suministro de combustible para vehículos y motocicletas del municipio, siendo necesaria teniendo en cuenta que los vehículos constituyen una herramienta de trabajo que a diario en las áreas operativas y de nivel directivo”.

Lo anterior, con el fin de recordar su deber no solo como ordenadora del gasto, si no como jefe de toda la administración municipal, donde además es el responsable de que todas las personas que prestan sus servicios a la administración cumplan con sus obligaciones y deberes, incluido quien ejerció en su momento la supervisión del contrato, para que llevaran estricto control del manejo e inversión de los recursos destinados para lograr el objeto.

Concluyendo, que la conducta de la señora JENNY NAIR GOMEZ, Alcaldesa del Municipio de Villa Rica (C), para la época de los hechos, frente al uso de los recursos públicos fue omisiva, por lo cual el despacho le endilga responsabilidad fiscal a título de culpa grave, por el daño patrimonial causado al Municipio de Villa Rica (C), dejando a cargo el valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374).



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 32 DE 39

II).- **FLORALBA DIAS CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.620.258, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villa Rica (Cauca), designada como Supervisora de la Aceptación de Oferta No. 020 de 2019

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente, en relación con las Actas de avance firmadas por la Supervisora de la Oferta 020 de 2019, se evidencia que no están relacionados los meses, como el caso de las Actas; No: 1 de 5 de marzo de 2'019, se indica a mano alzada - enero y febrero; No. 2 (a mano se indica 2, 4,5, marzo, abril y mayo). No. 3 (a mano alzada - 6 junio); No. 4, (a mano alzada 7 junio); Acta de avance de 13 de julio de 2019, únicamente está la segunda página; aunado a que hay comprobantes de egreso que no tienen soportes y no pudo evidenciar el suministro de combustible correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

Debido a la calidad de Supervisora, preciso es traer a colación algunos apartes de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la supervisión e interventoría contractual:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implican el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable indicar que la funcionaria no fue superior al mandato legal, dado que, como servidora pública, en este caso actuando como supervisora, debía *“proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”*, sin embargo, la realidad procesal nos lleva a observar que en desarrollo de la Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, se encuentran irregularidades, como lo son la falta de revisión y confrontación por parte de la señora FLORALBA DIAS

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 33 DE 39

CARABALI, designada como Supervisora, de los documentos soportes (vales) que demuestren la entrega de la totalidad del suministro combustible que fue contratado.

Es así, que el Despacho considera que es dable aplicar la presunción contenida en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, sobre culpa grave:

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)
c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.”

Con base en lo anterior el despacho le imputa responsabilidad fiscal a la señora FLORALBA DIAZ CARABALI, a título de culpa grave, en cuantía de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374).

- **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR** con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, Contratista de la Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, fue vinculado al proceso en el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En la Aceptación de oferta No. 020 de 22 de enero de 2019, entre las obligaciones que le asistía a la parte Contratista, estaban: constituir las garantías únicas si a ello hubiere lugar; garantizar la prestación del servicio a los veinticuatro (24) horas del día, única y exclusivamente a los vehículos y motocicletas que pertenecen a la Administración Municipal y que estén debidamente autorizados, entre otras (FL., 74 revés).

En la versión libre allegada por el Representante Legal de la c, Contratista, en uno de sus apartes dice:

“(…) Los comprobantes tipo Boucher originales (firmados) de cada transacción generada en la ejecución del contrato fueron suministrados por parte del contratista en los cortes parciales a la entidad Contratante, por tanto, dichos documentos no estaban en nuestra custodia porque debieron ser aportados como requerimiento

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 34 DE 39

para el pago de la cuenta. Su posterior deterioro es un hecho fuera del control del contratista. No obstante en aras de colaborar con el proceso en curso, suministramos anexo a este documento, los ESTADOS DE CUENTA con las firmas de recibo de la Entidad (MUNICIPIO DE VILLA RICA), algunos cuentan con copias de los Boucher originales; haciendo uso de dichos Boucher (Notas de entrega) la contraloría puede verificar el número consecutivo de esas transacciones, que siguen un orden ascendente lógico, que el sistema de ventas de la Estación de Servicios: ORION EDS no se puede saltar, ni obviar, hecho que sirve para confirmar que los consumos efectivamente ocurrieron dentro del marco del contrato”.

Entre los documentos que aporta, están vales legibles correspondientes a los meses de enero y diciembre de 2019, los cuales fueron verificados y confrontados con lo que obran en el expediente y se tuvieron en cuenta los que no están repetidos.

En el acta de finalización y Liquidación Información General suscrita el 20 de diciembre de 2019 por la señora Jenny Nair Gómez, Alcaldesa Municipal, Floralba Días Carabali, Secretaria de Desarrollo Institucional de Villa Rica – Cauca, designada Supervisara de la Aceptación de Oferta No. 030 de 22 de enero de 2019 y el señor ENRIQUE OLAYA RIVER MUÑOZ, Representante Legal de SERVICENTRO ESSE BPOVAR, se deja consignado lo siguiente:

El supervisor del contrato certifica que:

“(…) El contratista cumplió a cabalidad y a entera satisfacción con el objeto contractual, se verificó el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual y el cumplimiento durante el desarrollo del mismo del pago de los aportes por parte del contratista…”.

En su versión libre presentada por la Alcaldesa y Supervisora para la época de los hechos, en su aparte final dicen:

“(…) el valor pagado del contrato corresponde al valor contratado según las actas, por lo cual solicito el archivo del proceso”.

Así las cosas, considera el Despacho necesario, desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal a **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR** con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, Contratista, por cuanto no le es imputable la falta de soportes de ejecución, debido a que la administración municipal recibió de conformidad.

RELACIÓN NEXO - CAUSALIDAD

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa- efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.



	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 35 DE 39

Este nexo se rompe por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como lo son la fuerza mayor y el caso fortuito.

Por lo anteriormente expuesto, dando cuenta que, para el tiempo, modo y lugar en que acaeció el hecho dañoso a los recursos públicos, tal como se explicó en el acápite de la conducta, el Gerente en la época de los hechos, tenía la calidad de gestor fiscal directa y funcional, puesto que tenía a cargo el manejo de recursos estatales y les asistía el deber de orientar esos recursos a la realización de las finalidades que le incumben al Estado, dichas omisiones fueron determinantes para la causación del daño, pues de haberse cumplido las funciones u obligaciones de forma estricta y como debe ser en el caso de los recursos públicos, el daño no se hubiese configurado, por lo que este despacho considera que, están claros los elementos de la responsabilidad fiscal, razón suficiente para la formulación de Imputación de Responsabilidad Fiscal a La señora JENNY JAIR GOMEZ y FLOALBA DIAS CARABALI, en cuantía de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374) M/CTE.**

Adicionalmente se resalta la obligatoriedad de tener en cuenta el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que estipula:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

En cumplimiento de la anterior norma la responsabilidad fiscal que se endilga las señoras: JENNY NAIR GOMEZ y FLORABLA DIAS CARABALI, por el daño patrimonial causado al Municipio de VILLA RICA -Cauca, en cuantía de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374), de manera solidaria.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

En el auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, se vinculada como tercero Civilmente responsable a;

- PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL expedida el 5 de febrero de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo, Vigencia: desde 22/01/2019 hasta el



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 36 DE 39

30/04/2020, Tomador/Garantizado: RIVERA MUÑOZ ENRIQUE OLAYA, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Villa Rica - Cauca; Amparos: Calidad del Servicio: Vigencia: Desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Suma Asegurada: \$231.814.80; Cumplimiento de Contrato: 22/01/2019 hasta el 30/04/2019; suma Asegurada: \$463.629. ACLARACIONES: MEDIANTE EL PRESETE ANEXO SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO EL CUAL ES: ACEPTACION DE OFERTA 020 DE 2019 (FL. 78 a 81).

- PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL expedida el 6 de septiembre de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, Póliza: 45-46-101003381, Anexo 2, Vigencia: desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Tomador/Garantizado: RIVERA MUÑOZ ENRIQUE OLAYA, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Villa Rica - Cauca; Amparos: Calidad del Servicio: Vigencia: Desde 22/01/2019 hasta el 30/04/2020, Suma Asegurada: \$3.476.277580; Cumplimiento de Contrato: 22/01/2019 hasta el 30/04/2019; suma Asegurada: \$6.952.555 ACLARACIONES: MEDIANTE EL PRESETE ANEXO Y DE ACUERDO A CONTRATO ADICIONAL 01 SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA CITADA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES O MODIFICADOS CONTINUAL IGUAL. (FL. 184 a 188).

Teniendo en cuenta que en el presente Auto de desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PERF-13-22, Folio 743 del L.R., a la parte Contratista **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR** con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, y atención a que la parte contratista constituyó las pólizas descritas en líneas anteriores con ocasión de la Aceptación de Oferta 020 de 2019 y su Adición, el Despacho considera procedente desvincularlas del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-13-22, Folio 743 del L.R.

Respecto de la Póliza adquirida por el Municipio de Villa Rica – Cauca, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza No.1004190 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, expedida el 28 de mayo de 2019, vigencia: 2 de junio de 2019 hasta 2 de mayo de 2020, AMPAROS CONTRATADOS: 2. ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RSPONSABILIDAD \$200.000.000, es necesario resaltar que el régimen especial de responsabilidad, como se sabe, tiene como objetivo la salvaguarda del patrimonio del Estado al procurar el resarcimiento de los daños que se le ocasionen a raíz de una gestión irregular.

Como una manifestación de la finalidad que se viene de enunciar, el legislador contempló en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la vinculación de las aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual verse el proceso, se encuentren amparados por un contrato



	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 37 DE 39

de seguro. En línea con lo anterior, se insiste, que el propósito de vincular a una compañía de seguros al trámite administrativo iniciado por la respectiva contraloría es garantizar la reparación efectiva de los perjuicios causados al patrimonio estatal.

De conformidad, este ente de control realizo la vinculación en virtud del artículo 44 de Ley 610 de 2000, como tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza No.1004190 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, expedida el 28 de mayo de 2019, vigencia: 2 de junio de 2019 hasta 2 de mayo de 2020, AMPAROS CONTRATADOS: 2. ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSABILIDAD \$200.000.000, 5, COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS, Valor Asegurado: \$200.000.000 (FL. 28 Revés), sin embargo revisando las condiciones generales de la póliza que hace parte del expediente, se evidencia que la póliza vinculada fue pactada bajo la modalidad "Claims Made" o por reclamación, y no le es dable a este ente de control desconocer que la vinculación de las compañías se debe ajustar a lo estrictamente pactado en el contrato de seguros.

Lo anterior debido a que la vinculación como tercero civilmente responsable del garante, no es igual que para los declarados responsables fiscales, por cuanto está determinada por el riesgo amparado, y los términos pactados en el contrato de seguro, pues de lo contrario resulta desproporcionado pretender el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas o sin tener en cuenta la totalidad de los términos pactados.

Es de resaltar que la modalidad "Claims made" o por reclamación, es una modalidad de aseguramiento aplicable a los seguros de responsabilidad consagrada a través de la Ley 389 de 1997, que le es oponible al ente de control y una condición que delimita el alcance de la obligación de la aseguradora impuesta en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, considera este ente de control que no reconocerlo a esta altura de la Litis, equivale a un desgaste administrativo y constituye un riesgo económico para el ente de control.

Como sustento de la premisa desarrollada en precedencia se encuentra lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 3 de octubre de 2019, así:

"La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados. Asimismo, lo ha señalado esta Sección su vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal sino por responsabilidad civil, es decir, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado." (Consejo de Estado, Sección Primera. C.P. Hernando Sánchez Sánchez; 3 de octubre de 2019)

La vinculación al proceso de responsabilidad fiscal, de la compañía LA PREVISORA S.A., se realizó mediante Auto de Apertura No. 34 de 15 de marzo de 2022, el cual



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 38 DE 39

fue debidamente comunicado a la compañía el 23 de marzo de 2022, si bien la póliza se encontraba vigente para época de ocurrencia de los hechos, pues se pactó una vigencia del 2 de junio de 2019 al 2 de mayo de 2020, para esta fecha la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1004190, expedida el 28 de mayo de 2019, no se puede afectar, teniendo en cuenta la modalidad bajo la cual fue pactado el contrato de seguros, y encontrándose por fuera de su vigencia la reclamación realizada por este ente de control.

Teniendo en cuenta que la modalidad “Claims Made” o por reclamación, no ofrece cobertura por la ocurrencia, sino únicamente frente a las reclamaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro, a partir de la comunicación del auto de apertura, a la compañía de seguros derivadas de hechos que se produzcan igualmente durante la misma vigencia, incluyendo el periodo de retroactividad, de conformidad con lo cual, la reclamación se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal en contra de las siguientes personas: JENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, en su condición; de Alcaldesa del Municipio de Villa Rica-Cauca; y FLORALBA DIAS CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.258, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Villa Rica (Cauca), Supervisora del contrato suscrito mediante Aceptación de Oferta No. 020 de 2019, por el daño patrimonial generado al Municipio de VILLA RICA – CAUCA, Nit. 817002675-4, determinado y cuantificado en ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.218.374), de manera solidaria, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-13-22, Folio 743 del L.R., que se tramita por el procedimiento ordinario en única instancia.

ARTICULO SEGUNDO: Desvincular el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-13-22, Folio 743 del L.R., a **SERVICENTRO ESSO BOLIVAR** con Nit. 2597480-1, Representado legalmente por el señor ENRIQUE OLAYA RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.597.480, Contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente este proveído a las señoras: JENNY NAIR GOMEZ y FLORALBA DIAZ CARABALI, al Representante Legal de SERVICENTRO ESSO BOLIVAR con Nit. 2597480-1; así como a los



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 39 DE 39

Representantes Legales y/o apoderados de las Compañías: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6; y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza No.1004190.

ARTÍCULO CUARTO: Colocar a disposición de los imputados: JENNY NAIR GOMEZ y FLORALBA DIAS CARABALI, el presente auto y el expediente, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, presenten sus descargos, aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, para lo cual disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación personal del auto de imputación o de la entrega del Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: De no ser posible la notificación personal a los implicados, se procederá conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a notificar por aviso o en su defecto por la página web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza No.1004190 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en atención PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-46-101003381 y PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-46-101003381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: Amparo Tandeoy Joaqui
Revisó: ACPM/DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04



